

3. 2. B. 2 - Actualización de los créditos presupuestarios de la Comunidad Autónoma de Canarias

Aplicación Presupuestaria	Explicación Presupuestaria	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1.982	Importe Anual en Ptas. el 1.983 E. 10.2516/83	Total Ptas. 1.982
SECCION 11	Capítulo 1.- Gastos de Personal			
11.03.112	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
11.03.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 o equivalente	4.726.578	4.307.636	1.307.636
11.03.115	Funcionarios con índice de proporcionalidad 4 o equivalente	6.583.672	346.449	346.449
11.03.116	Funcionarios con índice de proporcionalidad 3 o equivalente	9.479.574	684.559	265.284
		567.274	776.566	843.046
SECCION 17	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			
17.01.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 o equivalente	1.155.080	806.250	2.799.018
17.01.113	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 o equivalente	6.012.080	225.750	414.945
17.01.122	Retribuciones complementarias, Administración Civil	289.200	189.195	475.346
17.01.162	Corpo de Camareros del Estado	4.017.896	240.136	256.000
17.01.1812	Región General de la S. del Corpo de Camareros del Estado	1.213.158	69.936	69.936
17.03.2412	Puertas, iluminación y trabajo del personal Camarero	425.387		
SECCION 23	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES			
23.06.112	Retribuciones complementarias, Administración Civil	26.728.628	4.991.225	4.991.225
23.06.117	Corpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre	18.112.416		
23.06.161	Personales en Régimen Laboral	40.994.956		
23.06.181	Regimenes de la Seguridad Social	16.680.578		
SECCION 33	COSTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS			
33.02.141	Complemento familiar de funcionarios civiles	289.128		
		140.745.672		
	<b>Total Capítulo 2 . . . . .</b>		<b>2.785.439</b>	<b>6.775.609</b>

Aplicación Presupuestaria	Explicación Presupuestaria	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1.982
SECCION 11	Capítulo 1.- Gastos de Personal	
11.03.112	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
11.03.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 o equivalente	4.726.578
11.03.115	Funcionarios con índice de proporcionalidad 4 o equivalente	6.583.672
11.03.116	Funcionarios con índice de proporcionalidad 3 o equivalente	9.479.574
		567.274
SECCION 17	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
17.01.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 o equivalente	1.155.080
17.01.113	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 o equivalente	6.012.080
17.01.122	Retribuciones complementarias, Administración Civil	289.200
17.01.162	Corpo de Camareros del Estado	4.017.896
17.01.1812	Región General de la S. del Corpo de Camareros del Estado	1.213.158
17.03.2412	Puertas, iluminación y trabajo del personal Camarero	425.387
SECCION 23	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
23.06.112	Retribuciones complementarias, Administración Civil	26.728.628
23.06.117	Corpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre	18.112.416
23.06.161	Personales en Régimen Laboral	40.994.956
23.06.181	Regimenes de la Seguridad Social	16.680.578
SECCION 33	COSTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	
33.02.141	Complemento familiar de funcionarios civiles	289.128
		140.745.672
	<b>Total Capítulo 19 . . . . .</b>	

31030

REAL DECRETO 2916/1983, de 19 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de disciplina del mercado.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de disciplina del mercado, adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias y en el artículo 9.º del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de disciplina del mercado a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cervia y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado en materia de disciplina del mercado, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el número 3 de su artículo 149, establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece, en el apartado c) de su artículo 33, que corresponde a la Co-

munidad Autónoma de Canarias, en los términos que establezcan las Leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en la siguiente materia: Comercio interior y defensa del consumidor.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en la materia de disciplina del mercado, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.**

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado en materia de disciplina del mercado y al amparo del artículo 33 del Estatuto y 149.3 de la Constitución:

a) Las atribuidas a la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado cometidas en el ámbito de su territorio.

b) Las de propuestas de sanciones cuando éstas correspondan imponerlas al Consejo de Ministros.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, receptora de las mismas, las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

**C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios de dicho Ministerio:

a) Preservar la libre circulación en todo el territorio español de bienes y prestación de servicios.

b) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.**

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señala, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de sanciones cuya imposición corresponde al Consejo de Ministros, elevará la correspondiente propuesta a través del Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) La Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Sanidad y Consumo colaborarán mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.

c) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que con objeto de transferencia, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo, por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.**

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos

competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2,2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

**H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.**

H.1 El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 58.198.400 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán la siguiente dotación:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).	64.272.300

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982
Gastos de personal ... ..	52.644.700
Gastos de funcionamiento ... ..	5.553.700
Financiación neta ... ..	58.198.400

No existen tasas afectas a los servicios que se transfieren.

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado H.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expediente de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

**J) Fecha de efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cervia y José Javier Torres Lana.

**ANEXO II**

**Disposiciones legales afectadas**

Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre refundición de disposiciones por infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado.

Decreto 1552/1974, de 31 de mayo, sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales en materia de disciplina del mercado.

Real Decreto 2530/1976, de 8 de octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina del mercado.

Cualquier otra disposición que resulte aplicable en la materia transferida.

RELACION N.º 1  
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

NOMBRES Y USO	LOCALIDAD Y DISTRICCIÓN	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE M2.		OBSERVACIONES
			CONSIDERADA	TOTAL	
Jefatura Provincial - de Comercio Interior. Oficinas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.- José María Díaz, 4	Arrendamiento	374	-	Fecha Contratos: 1-10-64 Perceptor: Angel Long Benito actual: 87.108 Ptas./año
Jefatura Provincial - de Comercio Interior. Oficinas	SANTA CRUZ DE TENERIFE.- Castillo, 43 Pl. 4	Arrendamiento	186	-	Fecha Contratos: 1-3-41 Perceptor: Escribano de Calixta Pérez de Guerra Benito actual: 10.289 Ptas./año

RELACION N.º 2  
RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Fecha de cese marzo 1.983

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	No Registro	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Médicas	TOTAL ANUAL
LITRES FERRER, Manuel	Escala a extinguir - I.D.E.	A070032	Activo	Jefe Provincial	1.376.370	2.159.558
SANTO LÓPEZ, Angel L.	General Administrativo - Adm Civil del Estado	A02F05640	Activo		756.920	1.230.776
METIS CAMPO, José Benito	General Auxiliar Adm Civil del Estado	A03F018175	Activo		401.072	786.128
MARTÍN RODRÍGUEZ, Roberto	General Subalterno Adm Civil del Estado	A04F00198	Activo		386.172	767.148
VÍCTOR PALMA, Gerardo	Subdirector del ROTVE	A04D002	Activo	Jefe Provincial	1.050.042	1.930.626
MARÍA GUERRA, Miguel	Administrativo a exting. 00.A.A.S.	A02F0199	Activo	Jefe. Sección Inspección e Inspección	708.531	1.179.099

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	No Registro	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Médicas	TOTAL ANUAL
CAZORLA SANCHEZ, FRANCISCO	Escala a extinguir II D.I.E.	A07F037	Activo	Jefe Sección Proceso contencioso	1.390.800	2.011.764
BRUNETO ROBERTAS, BUENAVENTURA	Escala a extinguir II D.I.E.	A08F007	Activo	Jefe. Repostado de policía	894.568	1.495.636
ACOSTA GUERRA, Mª Jesús	Auxiliar a extinguir 00.A.A.S.	A03F0206	Activo		534.784	917.924

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

Localidad y servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES	
			Médicas	TOTAL ANUAL
SANTA CRUZ DE TENERIFE	Repostado de Información (N.14)	Administrativo 6 Agente Inspección I.D.I.E.	-	173.940
SANTA CRUZ DE TENERIFE	Negociado de Inspección (N.14)	Administrativo 6 Agente Inspección I.D.I.E.	-	173.940
SANTA CRUZ DE TENERIFE	Negociado de Procedimiento (N.14)	Administrativo 6 Agente Inspección I.D.I.E.	-	173.940
SANTA CRUZ DE TENERIFE	Negociado de Secretaría (N.14)	Administrativo	-	173.940
LAS PALMAS	Negociado Tramitación (N.14)	Administrativo 6 Agente Inspección I.D.I.E.	-	173.940
LAS PALMAS	Repartido Primero de Penedimiento (N.14)	Administrativo 6 Agente Inspección I.D.I.E.	-	173.940
LAS PALMAS	Repartido Segundo de Procedimiento (N.14)	Administrativo 6 Agente Inspección I.D.I.E.	-	173.940
LAS PALMAS	Repostado Secretarías (N.14)	Administrativo	-	173.940

**CANARIAS**

**Remuneraciones**

**Total de Funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalafón**

Inspectores S.O.I.V.R.E. ....	1
Administrativo .....	2
Escuela a extinguir INDUJE .....	3
Auxiliares .....	2
Subalternos .....	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>9</b>

  

**Total de Puestos de Trabajo por Niveles:**

Jefes Provinciales .....	3
Jefes de Sección .....	2
Jefes de Especialidad .....	0
<b>TOTAL.....</b>	<b>15</b>

**CANARIAS**

**Total de Personal contratado en régimen administrativo que se traspasa por Cuerpos o Escalafón**

Funcionarios Grado Medio.....	3
Auxiliares.....	6
<b>Total.....</b>	<b>11</b>

**2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complem.	
SANTA CRUZ DE TENERIFE LUIS FERRER, Rosendo	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	489.682	-	489.682
MURIO ANTONIO, Rosa	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	489.682	-	489.682
ALFONSO FIGUEROA, José	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	489.682	-	489.682
OSCA CÁDIZ MORALES, Elías	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	489.682	-	489.682
JUANES DE LOS REYES, Eduardo	Indice 5, Grado 2	SECRETARIO DE GRADO MEDIO	622.488	-	622.488
BERNARDO BALBUENA, Antonio	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	489.682	-	489.682
<b>LAS PALMAS</b>					
GUILLERMO HERRERA, Isabel	Indice 5, Grado 2	SECRETARIO GRADO MEDIO	592.458	-	592.458
MANUELA AGUIAR, Aracelio	Indice 5, Grado 2	SECRETARIO GRADO MEDIO	592.458	-	592.458
EMERENCIANO BAJO, Alvaro	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	489.682	-	489.682
ALVARO OSUNA, José	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	489.682	-	489.682
ALVARO OSUNA, Gerardo	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	489.682	-	489.682

**2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

**LAS PALMAS**

**Nº de Plazas cerrado a 31-XII-82**

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complem.	
<b>ISLAVERA PROVINCIAL DE COMERCIO EXTERIOR</b>					
CLAUDIA HERNANDEZ, Antonio de las	Indice 10, Grado 3	SECRETARIO SUPERIOR	844.200	334.578	1.178.772
JULIA GARRIGA, Juan Manuel	Indice 10, Grado 3	SECRETARIO SUPERIOR	844.200	334.578	1.178.772
MARCO BALBUENA, José Luis	Indice 8, Grado 8	SECRETARIO GRADO MEDIO	672.350	247.698	920.048
STANLEY HERRERA, Ana M.	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INTERVENCIONES	594.500	45.278	759.772
ALVARO OSUNA, Mª Teresa	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INTERVENCIONES	594.500	45.278	759.772
MARILENA GÓZ, Remedios	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INTERVENCIONES	594.500	45.278	759.772
EMERENCIANO OSUNA, Juana María	Indice 6, Grado 3	AUXILIAR	340.680	210.598	551.278
TERESA HERRERA, Mª del Carmen	Indice 3, Grado 3	SECRETARIO LABORAL	288.300	53.408	341.708

**RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.**  
**SECRETARÍA DE SALUD, CRUZ ROJA MEXICANA**  
 19 de Febrero de 1983

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES	
			Salidas	Complet.
<b>SECRETARÍA DE SALUD, CRUZ ROJA MEXICANA</b>				
JIMENEZ OLIVERA, Juan Pedro	Indice 10, Grado 3	SECRETARIO SUPERIOR	844,200	334,572
ARELAS PEZUA, M. Jesús	Indice 10, Grado 3	SECRETARIO SUPERIOR	844,200	334,572
JIMENEZ DE-SOL, José Luis	Indice 8, Grado 2	SECRETARIO GRUPO MENOR	675,360	247,092
RAMIREZ YLLA, Susana	Indice 8, Grado 2	SECRETARIO GRUPO MENOR	675,360	247,092
MENDO SANDOZ, Juan Miguel	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INVESTIGACION	506,580	233,272
MENDO SANDOZ, Francisco Javier	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INVESTIGACION	506,580	233,272
GONZALEZ BELIZO, Gertrudis Fátima	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INVESTIGACION	506,580	233,272
JIMENEZ RODRIGUEZ, Pilar Rosa	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	340,680	210,252
LARROBACO ABASO, Rosa	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	506,520	180,288
TOTAL			506,520	180,288

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES	
			Salidas	Complet.
JUAN DE LA ROSA, Esteban	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	506,520	180,288
PARRA GARCIA, Clara-Mercedes	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	506,520	180,288
SECRETARIO MURRAY, María	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	506,520	180,288
SOLÍS RAMOS, Aurora María	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	506,520	180,288
FERNANDEZ ESCOBILLO BUSTOS, M. Inés	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	506,520	180,288
PAZMED BARRAS, Miguel	Indice 3, Grado 1	VIGILANTE	368,320	232,848
HERNANDEZ BARRAS, José María	Indice 3, Grado 1	VIGILANTE	368,320	232,848
TOTAL			368,320	232,848

**SECRETARÍA DE SALUD, CRUZ ROJA MEXICANA**

**Total de Personal Contratado en Regimen Administrativo, con sus Salidas por Cuerpo o Escala:**

Secretarios Superiores	2
Secretarios Grupo Menor	2
Agentes de Investigación	3
Auxiliares	1
Analistas	6
Personal Subordinado	3
Vigilantes	2
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>

**VALORACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE PERSONAL DE REGIMEN ADMINISTRATIVO QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AFRODISIA, P.R. PARAGUAY, S.A. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL MUESTREO DEL ESTADO DE 1983.**

CREDITO MUESTREARIAS	SERVICIOS CONTINGENTES		SERVICIOS PERMANENTES		TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto	
11-03-11	333.1	349.3	-	-	682.4
11-03-116	-	-	1,465.4	-	1,465.4
11-03-115	31.4	-	933.8	-	965.2
11-03-116	-	-	388.1	-	388.1
11-04-112	-	4.2	-	-	4.2
11-05-11	47.3	35.0	-	-	82.3
10-05-112-8	-	12.1	-	-	12.1
10-05-113	-	26.3	-	-	26.3
06-05-102	-	47.7	-	-	47.7
15-05-112	-	15.5	-	-	15.5
15-05-112	-	4.2	-	-	4.2
21-04-112	179.7	8.8	-	-	188.5
21-04-111	12.2	6.5	-	-	18.7
25-01-112	130.0	76.5	1,030.0	-	1,236.5

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE INICIATIVA DE MEDICINA DE FAMILIA QUE SE TRANSFERIA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE VASCOAS. .... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1982.

PERIODO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PROFESIONALES		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22.01.113	128,0	78,9	-	-	-	206,9
22.01.121	284,8	129,8	-	-	-	414,6
22.01.122	880,3	480,8	6.480,4	-	-	7.841,5
22.01.123	-	-	816,5	-	-	816,5
22.01.124	-	-	206,8	-	-	206,8
22.01.125	214,6	204,3	6.764,3	-	-	7.183,2
22.01.126	71,1	72,4	2.029,4	-	-	2.172,9
22.01.127	-	-	-	-	-	-
22.01.128	248,2	2,8	-	-	-	2,8
22.01.129	-	-	2.489,1	-	-	2.489,1
22.01.130	78,1	-	820,5	-	-	908,6
22.01.131	-	-	41,8	-	-	41,8
22.01.132	1.203,0	-	18.288,0	-	-	19.491,0
22.01.133	284,0	-	6.637,0	-	-	6.921,0
22.01.134	-	-	27,0	-	-	27,0
TOTAL CAPITULO I	4.082,3	1.504,4	47.078,0	-	-	52.664,7

3.2. DEDUCCIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INICIATIVA DE MEDICINA DE FAMILIA QUE SE TRANSFERIA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE VASCOAS. .... en función de los datos del presupuesto del Estado del año 1982.

CAPITULO I.- GASTOS DE PERSON.	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PROFESIONALES		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BASES IMPACTIVAS	USURARIO.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
15.01.111	-	7,1	-	-	-	7,1	-	-
15.01.112	145,0	83,3	-	-	-	228,3	-	-
15.01.113	161,2	108,0	-	-	-	269,2	-	-
15.01.121	-	15,0	-	-	-	15,0	-	-
15.01.122	509,8	518,9	-	-	-	1.028,7	-	-
15.01.131	-	-	-	-	-	-	-	-
15.01.132	-	231,7	-	-	-	231,7	-	-
15.01.133	-	38,5	-	-	-	38,5	-	-
15.01.134	-	81,0	-	-	-	81,0	-	-
15.01.135	-	93,2	-	-	-	93,2	-	-
15.01.136	-	20,6	-	-	-	20,6	-	-
15.01.137	-	9,1	-	-	-	9,1	-	-
15.01.138	-	20,6	-	-	-	20,6	-	-
15.01.139	-	3,5	-	-	-	3,5	-	-
15.01.140	-	4,9	-	-	-	4,9	-	-
15.01.141	-	5,1	-	-	-	5,1	-	-
15.01.142	-	0,4	-	-	-	0,4	-	-
15.01.143	-	-	-	-	-	-	-	-
15.01.144	-	166,0	-	-	-	166,0	-	-
15.01.145	-	21,77.115	-	-	-	21.771,15	-	-
15.01.146	-	2,6	-	-	-	2,6	-	-
15.01.147	-	18,8	-	-	-	18,8	-	-
15.01.148	-	77,8	-	-	-	77,8	-	-
15.01.149	-	147,9	-	-	-	147,9	-	-
15.01.150	-	115,7	-	-	-	115,7	-	-
15.01.151	-	329,3	-	-	-	329,3	-	-
15.01.152	-	201,2	-	-	-	201,2	-	-
15.01.153	-	98,4	-	-	-	98,4	-	-
15.01.154	-	4,7	-	-	-	4,7	-	-
TOTAL CAPITULO I	1.437,1	2.032,6	1.799,5	68.200,5	-	71.470,1	-	-

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE INICIATIVA DE MEDICINA DE FAMILIA QUE SE TRANSFERIA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE VASCOAS. .... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1982

PERIODO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PROFESIONALES		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22.01.211	509,3	80,1	312,0	-	-	881,4
22.01.212	114,3	72,5	97,4	-	-	284,2
22.01.213	3,9	2,5	284,4	-	-	390,8
22.01.214	2,6	1,8	588,0	-	-	692,4
22.01.215	13,2	3,4	-	-	-	16,6
22.01.216	49,8	31,8	-	-	-	81,6
22.01.217	-	4,2	1.360,0	-	-	1.364,2
22.01.218	-	2,0	-	-	-	2,0
22.01.219	-	24,0	88,0	-	-	112,0
22.01.220	-	4,4	-	-	-	4,4
22.01.221	-	18,2	-	-	-	18,2
22.01.222	-	0,2	-	-	-	0,2
22.01.223	-	11,2	-	-	-	11,2
22.01.224	-	57,1	-	-	-	57,1
22.01.225	0,8	-	620,0	-	-	620,8
22.01.226	-	-	80,0	-	-	80,0
22.01.227	-	-	-	-	-	-
22.01.228	-	-	-	-	-	-
22.01.229	-	-	-	-	-	-
22.01.230	-	-	-	-	-	-
22.01.231	-	-	-	-	-	-
22.01.232	-	-	-	-	-	-
22.01.233	-	-	-	-	-	-
22.01.234	-	-	-	-	-	-
22.01.235	-	-	-	-	-	-
22.01.236	-	-	-	-	-	-
22.01.237	-	-	-	-	-	-
22.01.238	-	-	-	-	-	-
22.01.239	-	-	-	-	-	-
22.01.240	-	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO II	374,2	309,7	4.889,8	-	-	5.573,7

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE INICIATIVA DE MEDICINA DE FAMILIA QUE SE TRANSFERIA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE VASCOAS. .... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1982

PERIODO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PROFESIONALES		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BASES IMPACTIVAS	USURARIO.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
22.06.112	59,3	21,9	-	-	-	81,2	-	-
22.06.113	-	5,7	-	-	-	5,7	-	-
22.06.114	-	11,3	-	-	-	11,3	-	-
22.06.115	-	7,5	-	-	-	7,5	-	-
22.06.116	-	2,6	-	-	-	2,6	-	-
22.06.117	-	46,0	-	-	-	46,0	-	-
22.06.118	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.119	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.120	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.121	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.122	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.123	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.124	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.125	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.126	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.127	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.128	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.129	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.130	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.131	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.132	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.133	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.134	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.135	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.136	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.137	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.138	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.139	-	-	-	-	-	-	-	-
22.06.140	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO I	59,3	1.789,0	4.889,8	68.200,5	-	74.879,6	-	-

**3.3. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los servicios de disciplina del Mercado que se traspasan a LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS,..... en función de los datos del presupuesto del Estado del año 1.983.**

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PARTICULARES		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
88.03.211	107,0	80,0	312,7	-	-	921,1		
88.03.221	-	-	97,0	-	-	97,0		
88.03.222	314,0	79,7	295,1	-	-	482,4		
88.03.232	3,0	3,0	-	-	-	6,4		
88.03.235	0,0	1,0	808,0	-	-	212,0		
88.03.241	83,0	40,0	1.383,2	-	-	1.466,2		
88.03.261	-	4,1	-	-	-	4,2		
88.03.263	-	11,0	-	-	-	11,2		
88.03.264	-	37,0	-	-	-	87,2		
88.03.266	-	-	821,2	-	-	821,2		
88.03.287	3,2	0,0	-	-	-	6,2		
88.03.271	89,0	24,0	96,2	-	-	167,2		
88.03.281	7,0	4,4	-	-	-	11,4		
88.03.282	18,0	0,0	-	-	-	24,0		
88.03.283	-	-	80,2	-	-	80,2		
88.03.291	-	-	1.907,8	-	-	1.907,8		
<b>TOTAL CAPITULO 11</b>	<b>375,1</b>	<b>210,4</b>	<b>4.881,6</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>6.667,0</b>		

*(Nota) En razón a lo avanzado del actual ejercicio económico, para evitar posibles dificultades o retrasos en la ejecución de los servicios que se traspasan por la disponibilidad puntual de los recursos financieros, no se celebran bases efectivas en los créditos administrados por el Departamento, cuyo gestión se seguirá realizando por este, hasta el 31 de diciembre de 1.983.*

- 17 -

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**31031** REAL DECRETO 2917/1983, de 19 de octubre, por el que se modifican determinadas cuantías establecidas en el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, que regula los contratos de asistencia que celebre la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos con Empresas consultoras o de servicios.

Modificada recientemente la Ley de Contratos del Estado por el Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, actualizándose distintas cuantías establecidas en el articulado de la misma, su disposición final cuarta, también modificada entonces, establece que los contratos de estudios y servicios que se celebren para la elaboración de proyectos, Memorias y otros trabajos de índole técnica, económica o social tienen el carácter de contratos administrativos y continuarán regulándose por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, que deberá ser modificado con el fin de adaptar sus preceptos a las normas de la citada Ley.

Los motivos tenidos en cuenta para la actualización de cuantías operada en la expresada legislación aconsejan elevar los límites correspondientes en la regulación de los contratos de estudios y servicios, en lo relativo a los límites de las distintas formas de adjudicación y para la formalización de dichos contratos administrativos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, con el informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Los artículos del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, que se relacionan a continuación quedarán redactados en la forma que se indica:

«Artículo 9 (apartado a):

a) Los de cuantía inferior a 10.000.000 de pesetas.

Artículo 10 (segundo párrafo):

Se formalizarán en escritura pública los contratos de asistencia de cuantía superior a 30.000.000 de pesetas, y en documento administrativo en los demás casos.»

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los contratos cuyos pliegos de cláusulas administrativas particulares se aprueben con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**31032**

ORDEN de 9 de noviembre de 1983 sobre modificación de la Orden de 1 de julio de 1982 sobre tipos de interés aplicables a la financiación de operaciones de exportación computables o que cuenten con apoyo financiero oficial.

Ilustrísimo señor:

Los países participantes en el Acuerdo sobre líneas directrices para los créditos a la exportación con apoyo oficial, conocido normalmente como Consenso OCDE sobre crédito a la exportación, han decidido, como consecuencia de su vigésimo primera reunión, celebrada en París, proceder a una reducción de ciertos tipos mínimos de interés aplicables a las operaciones de exportación con apoyo oficial.

España, junto con otros 21 países miembros de la OCDE, participa en el citado Acuerdo desde su adhesión en septiembre de 1977 al Acuerdo inicial, y desde el 1 de diciembre de 1982 en la versión revisada del mismo, habiendo previamente efectuado las modificaciones derivadas de la última revisión de junio de 1982.

Teniendo en cuenta la nueva revisión referida, resulta necesario proceder a un reajuste en la estructura de los tipos de interés aplicables por la banca privada, Banco Exterior de España, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito a la financiación de operaciones de exportación computables o que cuenten con apoyo financiero oficial.

En su virtud, este Ministerio, previo informe del Banco de España, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las percepciones que por tipo de interés y comisiones podrán obtener los Bancos privados, el Banco Exterior de España, las Cajas de Ahorros y las Cooperativas de Crédito, respecto de los créditos y efectos de exportación computables en el coeficiente de inversión o que cuenten con apoyo financiero oficial, serán las siguientes:

1. Créditos a la exportación de bienes de equipo regulados por el Real Decreto 2294/1979, de 14 de septiembre, y por el Decreto 1838/1974, de 27 de junio:

1.1 En general, salvo en los casos especificados en los siguientes apartados 1.2 a 1.7: 10 por 100 anual.

1.2 Créditos con pago aplazado de dos a cinco años con destino a países relativamente ricos: 12,15 por 100 anual.

1.3 Créditos con pago aplazado superior a cinco años con destino a países relativamente ricos: 12,40 por 100 anual.

1.4 Créditos con pago aplazado de dos a cinco años con destino a países intermedios: 10,35 por 100 anual.

1.5 Créditos con pago aplazado superior a cinco años con destino a países intermedios: 10,70 por 100 anual.

1.6 Créditos con cualquier aplazamiento de pago con destino a países relativamente pobres: 9,50 por 100 anual.

1.7 Créditos denominados en divisas reconocidas como monedas con bajo tipo de interés por el Consenso: Los tipos de interés anual aplicables podrán ser los establecidos periódicamente por el Consenso para cada moneda, incrementados en 0,2 puntos porcentuales.